



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE

Página 1 de 4

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Resolución 2064 de 2010 y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos C.D No. 072 y 073 de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, se encuentra radicado el expediente identificado con el número **0752-039-002-024-2015**

Que el día 03 de mayo de 2015, funcionario de la corporación autónoma regional del valle del cauca – CVC, adscrito a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste en conjunto con el grupo de la Armada Nacional de Buenaventura, se procedió a la revisión de una lancha de nombre LAS BRISAS de tipo particular la cual circulaba en la bahía con una carga de 160 bloques 4"x8" de la especie cuangare con un volumen de 13 m3 en virtud de lo ante expuesto se procedió a realizar el decomiso preventivo de del material forestal ya que no portaba en salvoconductor, quedando como presunto responsable el señor **JOSE ALBERO ANGULO ANGULO** y en calidad de secuestre la **ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA** en el lugar llamado muelle la playita, este producto proveniente del rio Naya, Municipio de Buenaventura según lo consignado en el Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0089303 y el informe de visita de 03 de mayo de 2015

El decomiso preventivo se realizó en la Bahía Buenaventura – La Bocana municipio de buenaventura, departamento del Valle del Cauca, cuyo material provenía del Rio naya Municipio de Buenaventura, Departamento del Valle.

Anexos

- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0089303
- Acta de entrega en custodia a secuestre quedando en el lugar Muelle Playita bajo la responsabilidad de la **ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA**.
- Informe de Visita del día 03 de mayo de 2015
- Concepto técnico referente al decomiso preventivo de la madera fecha 04 de diciembre de 2015.
- Memorando fecha 22 de enero de 2016 rad: 0752-138332016

Que mediante la Resolución 0750 No. 0751 - 0008 de 2016 (22 de enero), la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Por la cual legaliza la medida preventiva, se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan cargos correspondiente a de 160 bloques 4"x8" de la especie cuangare con un volumen de 13 m3 impuesta al señor **JOSE ALBERTO ANGULO ANGULO** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.006.191.769, como presunto propietario del material forestal.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE

Página 2 de 4

Que dicha Resolución 0750 No. 0751 - 0008 de 2016 (22 de enero) "Por la cual legaliza la medida preventiva, se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan cargos" fue comunicada el día 29 de enero de 2016 al señor **JOSE ALBERTO ANGULO ANGULO** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.006.191.769.

Anexo:

Informe entrega de correspondencia

Que el día 25 de abril de 2016 se notificó por aviso el contenido de la Resolución 0750 No. 0751 - 0008 de 2016 (22 de enero) "Por la cual legaliza la medida preventiva, se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan cargos" de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011

Que el día 20 de junio de 2016 se comunicó a la Procuraduría 21 Judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca el contenido de la Resolución 0750 No. 0751 - 0008 de 2016 (22 de enero) "Por la cual legaliza la medida preventiva, se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan cargos" de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el día 29 del mes de junio se profirió Auto de cierre de Investigación en contra del señor **JOSE ALBERTO ANGULO ANGULO**.

Que el día 18 de julio de 2016 se envió memorando remitiendo expediente para la continuidad al proceso sancionatorio.

Que el día 19 de julio de 2016 se realizó concepto técnico con referencia a la calificación de falta con el objetivo de analizar la información consignada en el expediente y así determinar el tipo de sanción a imponer.

Que el día 24 de octubre se profirió Resolución 0750 N° 0752-0466 de octubre 24 de 2017" Por la cual se impone una Sanción de Decomiso Definitivo de unos Productos forestales" en contra del señor **JOSE ALBERTO ANGULO ANGULO**.

que el día 25 de octubre de 2017 se comunicó a la Procuraduría 21 Judicial II ambiental Agraria del Valle del Cauca el contenido de la Resolución 0750 N° 0752-0466 de octubre 24 de 2017" Por la se impone una Sanción de Decomiso Definitivo de unos Productos forestales.

Que el día 25 de octubre de 2017 se citó para notificar el contenido de la Resolución 0750 N° 0752-0466 de octubre 24 de 2017" Por la se impone una Sanción de Decomiso Definitivo de unos Productos forestales al señor **JOSE ALBERTO ANGULO ANGULO**.

Que el día 26 de octubre de 2021 se notificó por aviso el contenido de la Resolución 0750 N° 0752-0466 de octubre 24 de 2017" Por la se impone una Sanción de Decomiso Definitivo de unos Productos forestales al señor **JOSE ALBERTO ANGULO ANGULO** de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Que mediante acta de Destrucción, Incineración o Inutilización de Especímenes, de Flora Silvestre como Disposición Final, con fecha del 20 de abril de 2023, se manifiesta que los productos forestales



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE

Página 3 de 4

se degradaron por acción de agentes bióticos y físicos, los cuales alteraron las características del producto forestal, imposibilitando la utilización que demanden la alta resistencia de los materiales.

Nota

Una vez verificado en el sistema se pudo evidenciar que el señor **JOSE ALBERTO ANGULO ANGULO** es reincidente en infracción ambiental ya que en el 2020 se le realizó un decomiso preventivo y se abrió otro expediente con el número **0752-039-002-032-2021** por lo cual se logró determinar que el número de cedula corresponde al mismo infractor

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 209 constitucional trata de la función administrativa definiéndola como aquella que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que mediante el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece: "...en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo..."

Que el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso, señala respecto de la formación y archivo de los expedientes que: "El expediente de cada proceso concluido se archivara."

Acorde con lo anteriormente expuesto, a los oficios, documentos, en específico a lo determinado en la Resolución 0750 No 0752 - 0466 de 24 de octubre de 2017, "Por la cual se Ordena un **DECOMISO DEFINITIVO** y el Acta de Destrucción, Incineración o Inutilización de Especímenes de Flora Silvestre como disposición Final, contentivos en el expediente No. 0752-039-002-024-2015. El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente No. 0752-039-002-024-2015, a nombre del señor **JOSE ALBERTO ANGULO ANGULO** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.006.191.769, el cual consta de cuarenta y cuatro (44) folios útiles.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acto Administrativo a quien le interese de conformidad de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

SON



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE

Página 4 de 4

ARTÍCULO CUARTO: En cuanto a la medida preventiva de decomiso preventivo del material forestal es levantada ya que la misma se degrado por acción de agentes bióticos y físicos los cuales alteraron el material forestal.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Dar Pacifico Oeste de la CVC, del cual podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Dada en Buenaventura D.E., 02 de agosto de 2023

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

DAYHANA VINASCO LOZANO
Directora (a) Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste

Proyectó/Elaboró: Olmes Vente Amu – Abogado Contratista DAR Pacifico Oeste

Archívese en: Expediente No. 0752-039-002-024-2015.